

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

REF:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
DTE:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DDO:	ALVARO LOBO HERNANDEZ
RAD:	2022-565

MÓNICA JULIANA BÁEZ MELÉNDEZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 174.882 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía No. 37.514.199, con correo electrónico soportelegal@baezvizcaino.page actuando como apoderada del demandado el señor **ALVARO LOBO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.900, por medio del presente me permito presentar **EXCEPCIONES PREVIAS** mediante **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del MANDAMIENTO DE PAGO proferido mediante Auto de fecha SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con el Artículo 100 del C.G.P, que contempla las excepciones previas y el artículo 430 de la misma norma, me permito presentar y sustentar las relacionados con los numerales 1 y 8, así:

1. Falta de Jurisdicción y Competencia

Procedió al despacho a dictar mandamiento de pago al interior del presente proceso mediante auto de fecha 6 de julio de 2022, conforme a la demanda radicada por el ejecutante, en los siguientes términos:

“...Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **ALVARO LOBO HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero...”

Sin embargo, Señor Juez me permito manifestar al respecto que el demandado ALVARO LOBO HERNANDEZ instauró Solicitud de negociación de deudas y/o Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, el 16 de mayo del 2022 ante la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga, la cual fue admitida el 6 de junio del mismo año, tal y como consta en las pruebas documentales allegadas con la presente.

El trámite en mención se desarrolló de conformidad con lo establecido en los artículos 531 y siguientes del C.G.P, en la cual finalmente se declaró **Fracasada La Negociación de Deudas** el 3 de agosto de 2022, y por ende fue remitido el trámite ante el Juez Civil Municipal de Bucaramanga para continuar con la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 563 del C.G.P, por lo tanto, el actual Juez competente para conocer de la ejecución de las obligaciones y en especial de la solicitada en este proceso, es el Juez que tramite la liquidación patrimonial del señor ALVARO LOBO HERNANDEZ.

Lo anterior de conformidad con el artículo 545 y 564 del C.G.P, que consagran:

Artículo 545 :“...A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”

Artículo 564: “...Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos...”

Aunado a lo anterior, se manifiesta que aquí el ejecutante el BANCO CREDIFINANCIERA S.A. estuvo presente en cada una de las audiencias del trámite de negociación de deudas como consta en las actas de las mismas, por lo anterior, no son claras las intenciones de la parte demandante, puesto que, a sabiendas del trámite de negociación de deudas que se estaba llevando, decide continuar con el proceso ejecutivo en contra de mi poderdante, en contravía de las prohibiciones que contempla la norma en mención.

Por lo anterior señor Juez, usted no es competente para adelantar la ejecución de la obligación solicitada por la parte demandante, toda vez que mi poderdante derivado del Fracaso de Negociación de Deudas; se encuentra en trámite de asignación para la apertura de un proceso de liquidación patrimonial según lo dispone el artículo 563 inciso 1 del Código General del Proceso, por tanto, la competencia ya viene asignada desde el trámite de insolvencia al Juez Civil Municipal de Bucaramanga- Reparto.

#8: Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto:

Se sustenta la presente excepción con base en los mismos hechos y pruebas relacionados en la anterior excepción, esto es, que actualmente existe un proceso de negociación de deudas debidamente admitido y remitido para LIQUIDACION PATRIMONIAL ante el Juez Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, y es al interior del mismo que se deben realizar el cobro y pago de ser el caso de las obligaciones en contra o cargo del señor ALVARO LOBO HERNANDEZ.

Por lo anterior, me permito solicitar al despacho resolver favorablemente el presente RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago proferido mediante Auto de fecha SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) y en su lugar no librar mandamiento de pago en contra de mi poderdante ALVARO LOBO HERNANDEZ.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se sirva a tener en cuenta, decretar y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Ruego tener en cuenta las aportadas en la demanda y además las siguientes:

- Acta de admisión de la Solicitud de Insolvencia.
- Acta de Fracaso de Negociación de Deudas.

Cordialmente,



MÓNICA JULIANA BÁEZ MELÉNDEZ
C.C. NO. 37.514.199
TP. NO. 174.882 del CSJ.

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

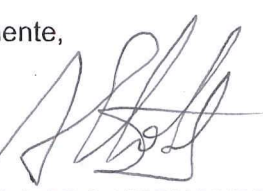
DEMANDADO: ALVARO LOBO HERNANDEZ

RADICADO: 2022-565

ALVARO LOBO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.413.900, correo electrónico loboalvaro60@hotmail.com actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MÓNICA JULIANA BÁEZ MELÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 37.514.199 portadora de la tarjeta profesional número 174.882, correo electrónico soportelegal@baezvizcaino.page para que en mi nombre y representación represente mis intereses dentro del proceso de la referencia y en consecuencia conteste la demanda, proponga excepciones de mérito, excepciones previas, formule nulidades, interponga recursos contra el mandamiento de pago, impugne las decisiones proferidas al interior del proceso, y en general, lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes en aras procurar la defensa judicial hasta su terminación.

Mi apoderada podrá conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar recursos y todas las demás necesarias, para el cabal cumplimiento del mismo, acorde al artículo 77 del Código General del Proceso. Así como para todo aquello indispensable que en derecho conduzca a la defensa de mis intereses.

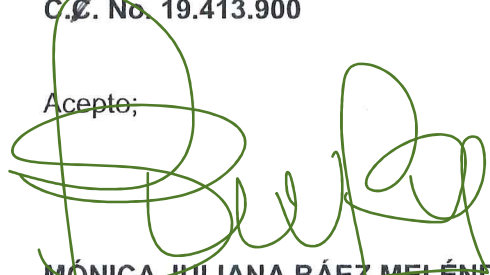
Atentamente,



ALVARO LOBO HERNANDEZ

C.C. No. 19.413.900

Acepto;



MÓNICA JULIANA BÁEZ MELÉNDEZ

C.C. No. 37.514.199

T.P 174.882 DEL C.S.J.

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga por:

Alvaro Lobo

Hernandez

Identificado con 19. 413. 900

Quien además reconoció como suya la firma puesta en el mismo y acepta
que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente
diligencia en Bucaramanga

06 SEP 2022

x 
19413900


DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO





**ACTA No. 001 DE FECHA SEIS (6) DE
JUNIO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, POR INTERMEDIO DEL CONCILIADOR DESIGNADO GIME ALEXANDER RODRIGUEZ PROCEDE A ACEPTAR LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PRESENTADA POR LA DOCTORA LINA MARGARITA PIÑA CABANZO EN CALIDAD DE APODERADA DEL SEÑOR ALVARO LOBO HERNANDEZ.

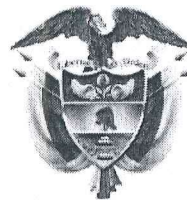
Cumpliendo la solicitud de trámite de negociación de deudas presentada por el señor **ALVARO LOBO HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.413.900, actuando por intermedio de su apoderada judicial la Doctora **LINA MARGARITA PIÑA CABANZO**, y cumpliendo con los requisitos de ley, procederá a Admitase la presente solicitud y dándosele el tramite previsto para el procedimiento de negociación de pasivos para personas naturales no comerciantes, contenido en la ley 1564 de 2012 artículos 548 y siguientes. En consecuencia, señálese el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10:00 A.M.**, para celebrar la audiencia de negociación, debe ingresar al aplicativo meet a través del siguiente link meet.google.com/aqu-zojd-uop

Infórmese al Deudor acerca del monto de las expensas que debe cancelar por gastos del procedimiento, dentro los CINCO (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de rechazo de la solicitud, conforme el artículo 539 del Código General del Proceso.

Ordénese al deudor presentar, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la fecha de la presente decisión, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la fecha de esta decisión, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil, so pena de que se dé por terminado el trámite (Art. 545-3). Presentada la relación indicada, comuníquese a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

Así mismo, Oficiase a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. Infórmese a los jueces competentes para conocer de procesos ejecutivos y de restitución de bienes que se lleguen a promover contra el deudor, de la iniciación de este trámite para que se abstengas de iniciar nuevos procesos contra él.

Adviértase al deudor que le está prohibido otorgar garantías sin la autorización de la mayoría de los acreedores, así como adquirir nuevos créditos que superen el monto total al que ascienden los gastos necesarios para su subsistencia y de la de las personas a su cargo, así como los gastos requeridos para la conservación de bienes y los gastos del procedimiento, sin autorización de un número plural de acreedores que represente la mitad más uno del valor de los pasivos. (Inciso 2 del artículo 549 del C. G del P).



ACTA No.6

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

ALVARO LOBO HERNANDEZ

C.C. 19.413.900

Deudor

Bucaramanga, a los TRES (3) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTI DOS (2022), siendo las 10:00 a.m. se lleva a cabo la reunión de acreedores indicados en la solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, realizada por el señor **ALVARO LOBO HERNANDEZ**, por medio del programa GOOGLE MEET previa citaciones a todos los acreedores; Lo anterior en obediencia a lo estipulado por el Gobierno Nacional en la declaratoria de emergencia y las respectivas medidas que se deben tomar al respecto.

Fecha de presentación de la Solicitud	16 de mayo de 2022
Fecha de admisión	6 de junio de 2022
Audiencia	3 de agosto de 2022

La presente se realiza de conformidad con lo estipulado en el artículo 550 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

Instaurada la audiencia con la asistencia del **83.13%** de los acreedores debidamente notificados, obrando en la calidad de operador de insolvencia, se da inicio a la lectura detallada de cada una de las obligaciones relacionadas, procediendo a preguntar si existe algún desacuerdo con respecto a la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor.

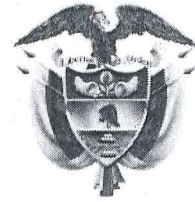
Cabe manifestar que a través de correo electrónico del 11 de julio de 2022 se recibió una manifestación del FONDO DE GANTIAS S.A, donde se expresaba que el mismo en virtud de un contrato de fianza había realizado el pago total de la obligación, razón por la cual se solicitaba la subrogación como acreedores, por lo anterior, se procedió a remitir los enlaces de la audiencia del presente trámite para poder contar con la presencia de los mismos. Es así como en esta audiencia, contando con la asistencia de la Doctora ALEJANDRA SERNA MUÑOZ, apoderada del F.G.A. y la Doctora IRMA CECILIA CHINCILLA GUTIERREZ apoderada de COPACENTRO, manifestaron efectivamente la subrogación, figurando como nuevo acreedor el FONDO DE GARANTÍAS y excluyendo COPACENTRO de su obligación.

Así mismo, como asistente a la audiencia por el acreedor BANCO MUNDO MUJER, se presentó la Doctora DANIELA TABARES BRAVO, apoderada de BANINCA S.A.S, quien manifestó figurar como cesionario en el presente trámite, excluyendo a BANCO MUNDO MUJER. Lo anterior es aceptado, teniendo en cuenta que nunca hubo una manifestación verbal o escrita por parte del BANCO MUNDO MUJER en el presente trámite.

En este sentido, quedan demostradas las objeciones y los derechos de voto de la siguiente manera, procediendo a continuar toda vez que ningún acreedor manifestó oposición u objeción alguna:

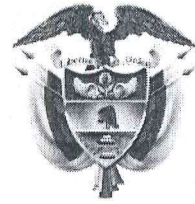
ACREEDORES	No. DE NIT / CEDULA DE	APODERADO	CAPITAL RECONOCIDO	DERECHO DE VOTO
------------	---------------------------	-----------	-----------------------	--------------------

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Banco de Occidente	890.300.279-4	Paola Andrea Angulo Palacios C.C. 1.107.507.699 T.P. 347.816 del C.S.J.	\$ 8.762.360	4,82%
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA (BBVA)	860.003.020-1	Gloria María Arango Peláez C.C. 43.562.925 T.P. 110.453 del C.S.J.	\$ 1.975.853	1,09%
Fondo de Garantías S.A. (Subrogatarios de COPACENTRO)		Alejandra Serna Muñoz C.C. 1.017.221.559 T.P. 343.615 del C.S.J.	\$ 29.361.652	16,15%
Banco Credifinanciera	900.200.960-9	Diana Carolina Trujillo Bermúdez C.C. 1.001.061.081 T.P. 330.076 del C.S.J.	\$ 39.505.558	21,73%
Serlefin Zona Franca SAS	900.628.917-1	Luisa Fernanda Moreno Guerrero C.C. 1.026.289.645 T.P. 373.450 del C.S.J.	\$ 5.727.087	6,19%
			\$ 5.521.091	
Financiera Comultrasan	804.009.752-8	Elda Johana Blanco Serrano C.C. 63.549.512 T.P. 219681 C.S.J.	\$ 44.794.717	27,42%
Financiera Comultrasan - Codeuda			\$ 5.047.992	
Bancolombia	890.903.938-8	NO SE CONOCE	\$ 2.824.372	16,87%
			\$ 615.832	
			\$ 27.234.514	
Baninca S.A.S (Cesionario de MUNDO MUJER)	900.546.489-6	Daniela Tabares Bravo C.C. 1.061.782.545 T.P. 336.804 del C.S.J.	\$ 3.738.319	2,06%
			\$ 181.787.774	100%
Deudor Álvaro	19.413.900	Mónica Juliana Báez Meléndez C.C. 37.514.199 T.P. 174.882 del C.S.J.		

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Seguidamente se solicitó a la apoderada del deudor que manifesté la propuesta de pago para los acreedores, la cual expresó así:

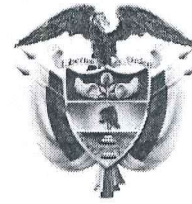
1. Sin periodo de gracia, iniciando el pago de sus cuotas a partir del 1 de septiembre de 2022.
2. Condonación de los intereses causados y futuros.
3. Pago en CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) CUOTAS mensuales por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$976.658).

Posteriormente se le corrió traslado a los acreedores. Una vez realizada la lectura de la propuesta y teniendo en presente que se contaba con la asistencia del **83.13%** de los acreedores, se da lugar a la votación de cada uno de ellos, los cuales manifestaron su sentido del voto de la siguiente manera:

QUORUM

ACREEDORES	No. DE NIT / CEDULA DE CIUDADANIA	APODERADO	CAPITAL RECONOCIDO	DEREHO DE VOTO	SENTIDO DEL VOTO
QUINTA CLASE					
Banco de Bogotá	860.024.437-9	Javier Cock Sarmiento C.C. 13.717.705 T.P. 114.422 C.S.J.	\$ 6.678.427	3,67%	NEGATIVO
Banco de Occidente	890.300.279-4	Paola Andrea Angulo Palacios C.C. 1.107.507.699 T.P. 347.816 del C.S.J.	\$ 8.762.360	4,82%	NEGATIVO
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA (BBVA)	860.003.020-1	Gloria María Arango Peláez C.C. 43.562.925 T.P. 110.453 del C.S.J.	\$ 1.975.853	1,09%	NEGATIVO
Fondo de Garantías S.A. (Subrogatarios de COPACENTRO)		Alejandra Serna Muñoz C.C. 1.017.221.559 T.P. 343.615 del C.S.J.	\$ 29.361.652	16,15%	NEGATIVO
Banco Credifinanciera	900.200.960-9	Diana Carolina Trujillo Bermúdez C.C. 1.001.061.081 T.P. 330.076 del C.S.J.	\$ 39.505.558	21,73%	NEGATIVO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Financiera Comultrasan	804.009.752-8	Elda Johana Blanco Serrano C.C 63.549.512 T.P. 219681 C.S.J.	\$ 44.794.717	27,42%	POSITIVO
Financiera Comultrasan Codeuda			\$ 5.047.992		
Bancolombia	890.903.938-8	NO SE CONOCE	\$ 2.824.372	16,87%	NO ASISTE, NO VOTA
			\$ 615.832		
			\$ 27.234.514		
Baninca S.A.S (Cesionario de MUNDO MUJER)	900.546.489-6	Daniela Tabares Bravo C.C. 1.061.782.545 T.P. 336.804 del C.S.J.	\$ 3.738.319	2,06%	NEGATIVO
			\$ 181.787.774	100%	
Deudor Álvaro Lobo Hernández	19.413.900	Mónica Juliana Báez Meléndez C.C. 37.514.199 T.P. 174.882 del C.S.J.			

Por lo anterior, se determina el resultado del derecho de voto con un porcentaje de voto positivo de **33,61%**, de voto negativo **49,52%** y de no votación **16,87%** para un total del **100%** de las acreencias.

SENTIDO DEL VOTO		PORCENTAJE
POSITIVO	Serlefin Zona Franca SAS	33.61%
	Financiera Comultrasan	
NEGATIVO	Banco de Bogotá	49,52%
	Banco de Occidente	
	Banco BBVA	
	Fondo de Garantías S.A.	
	Banco Credifinanciera	
	Baninca S.A.S	
NO ASISTE, NO VOTA	Bancolombia	16,87%
TOTAL VOTACIÓN		100%

Siendo así las cosas, se da por Fracasada la presente etapa de Negociación de Deudas y procederá a remitir las presentes diligencias a la oficina de **REPARTO** del **Juez Civil Municipal de Bucaramanga**, con el fin de que éste continúe con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial.

Se da por terminada la reunión siendo ONCE (11) de la mañana del día TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022).

Excepciones 2022-565

Monica Juliana Baez Melendez <soportelegal@baezvizcaino.page>

Lun 12/09/2022 8:25

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

REF:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
DTE:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DDO:	ALVARO LOBO HERNANDEZ
RAD:	2022-565

MÓNICA JULIANA BÁEZ MELÉNDEZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 174.882 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía No.37.514.199, con correo electrónico soportelegal@baezvizcaino.page actuando como apoderada del demandado el señor **ALVARO LOBO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.900, por medio del presente me permito presentar **EXCEPCIONES PREVIAS** mediante **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del MANDAMIENTO DE PAGO proferido mediante Auto de fecha SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), en los siguientes términos

--

MONICA JULIANA BAEZ MELENDEZ

Soporte Legal

Cel. 3016202329 -6392857

Bucaramanga

--